

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, solicitud de la apoderada de la parte demandante, para notificación por aviso del demandado.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Pereira, mediante Acuerdo No CSJRIA21-131 del 01/12/2021, autorizó el cierre extraordinario del Juzgado durante los días 02, 03, 06, y 07 de diciembre inclusive. Vacancia judicial del 19 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2021.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 24 de enero de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS CONTRERAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N°00067

Radicado N°666824003002-2020-00206-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA

GONZALO JIMÉNEZ MARÍN vs JOSÉ ARTURO ZULUAGA ALZATE

Mediante escrito allegado vía correo electrónico la apoderada de la parte demandante, solicita autorización para notificación por aviso, bajo el argumento que desconoce el paradero de la parte demandada.

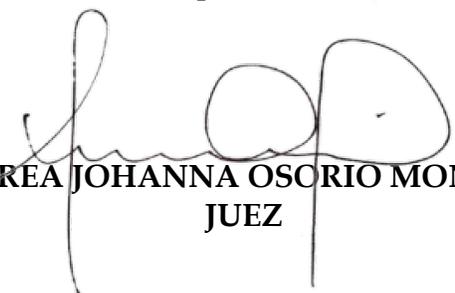
Al respecto, se le recuerda que, mediante auto pasado, se le requirió para que procurara la notificación del demandado en la dirección física aportada con la demanda, acto procesal que aún no se encuentra acreditado en el plenario.

Ahora, para proceder como tal, deberá la parte actora efectuar la notificación en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C. General del Proceso, o a menos que proceda en un solo acto a surtir la notificación en los términos señalados en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se requiere a la togada para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, notifique a la parte demandada en la dirección física aportada en la demanda, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, en términos del art. 317 del CGP.

Es pertinente hacerle saber entonces y no obstante sus manifestaciones en último escrito, que hasta tanto no obre en el expediente la información pertinente por parte de la empresa de correo, sobre una entrega insatisfactoria en su lugar de destino, no es viable acceder al emplazamiento deprecado.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZ

//

Estado 008

Del 25-01-2022